

Tuluá, agosto 19 de 2020.-

En la fecha informo al señor Juez, que venció en silencio el término de traslado a la parte demandada para objetar la liquidación del crédito allegada por la parte actora en el proceso Ejecutivo adelantado por **INVERSIONES TULUA Y CIA LTDA** contra **DIANA CAROLINA DOMINGUEZ Y NESTOR DANIEL RODRIGUEZ**. Sírvasse proveer. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO DE SUSTANCIACION No 0547
Radicación 2011-00286-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Tuluá Valle, agosto diecinueve (19) de dos mil veinte (2020).-

Presentada la liquidación a la que se hace referencia en el acápite secretarial precedente y observando el despacho que esta se encuentra ajustada a los parámetros legales, aunado a que la parte demandada guardó absoluto silencio dentro del término de su traslado, se procederá a su aprobación conforme lo estatuye el artículo 446 ordinal 3º del Código General del proceso. -

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

1.) APROBAR en su totalidad la liquidación del crédito realizada y presentada por la parte actora en el presente proceso por estar ajustada a derecho. -

NOTIFIQUESE

El Juez,

R.C.B

JORGE J. CORREA ALVAREZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL	
TULUA VALLE	
EN ESTADO No <u>59</u>	de hoy se notificó el auto anterior
Tuluá <u>20 AGO 2020</u>	fijado a las 08:00 a.m
ROMAN CORREA BARBOSA	
Secretario	

Tuluá, agosto 19 de 2020.-

En la fecha informo al señor Juez, que venció en silencio el término de traslado a la parte demandada para objetar la liquidación del crédito allegada por la parte actora en el proceso Ejecutivo adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURÍDICOS** contra **ORLANDO OSPINA TORRES**.
Sírvasse proveer. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO DE SUSTANCIACION No 0546
Radicación 2014-00445-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Tuluá Valle, agosto diecinueve (19) de dos mil veinte (2020).-

Presentada la liquidación a la que se hace referencia en el acápite secretarial precedente y observando el despacho que esta se encuentra ajustada a los parámetros legales, aunado a que la parte demandada guardó absoluto silencio dentro del término de su traslado, se procederá a su aprobación conforme lo estatuye el artículo 446 ordinal 3º del Código General del proceso. -

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

1.) APROBAR en su totalidad la liquidación del crédito realizada y presentada por la parte actora en el presente proceso por estar ajustada a derecho. -

NOTIFIQUESE

El Juez,

R.C.B

JORGE J. CORREA ALVAREZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE	
EN ESTADO No <u>89</u>	de hoy se notificó el auto anterior
Tuluá <u>20 AGO 2020</u>	fijado a las 08:00 a.m
ROMAN CORREA BARBOSA Secretario	

Tuluá, agosto 19 de 2020.-

En la fecha informo al señor Juez, que venció en silencio el término de traslado a la parte demandada para objetar la liquidación del crédito allegada por la parte actora en el proceso Ejecutivo adelantado por **HERNANDO MURGUEITIO QUINTERO** contra **MARTHA LUCIA GONZALEZ ARIAS**. Sírvase proveer. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO DE SUSTANCIACION No 0545
Radicación 2015-00100-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Tuluá Valle, agosto diecinueve (19) de dos mil veinte (2020).-

Presentada la liquidación a la que se hace referencia en el acápite secretarial precedente y observando el despacho que esta se encuentra ajustada a los parámetros legales, aunado a que la parte demandada guardó absoluto silencio dentro del término de su traslado, se procederá a su aprobación conforme lo estatuye el artículo 446 ordinal 3º del Código General del proceso. -

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

1.) APROBAR en su totalidad la liquidación del crédito realizada y presentada por la parte actora en el presente proceso por estar ajustada a derecho. -

NOTIFIQUESE

El Juez,

R.C.B

JORGE J. CORREA ALVAREZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE

EN ESTADO No 54 de hoy se notificó el auto anterior

Tuluá 20 AGO 2020 fijado a las 08:00 a.m

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

Tuluá, agosto 19 de 2020.-

En la fecha informo al señor Juez, que venció en silencio el término de traslado a la parte demandada para objetar la liquidación del crédito allegada por la parte actora en el proceso Ejecutivo adelantado por **FINESA S.A.**, contra **MILVIA JANET GARCIA ACUÑA**. Sirvase proveer. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO DE SUSTANCIACION No 0544
Radicación 2017-00180-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Tuluá Valle, agosto diecinueve (19) de dos mil veinte (2020).-

Presentada la liquidación a la que se hace referencia en el acápite secretarial precedente y observando el despacho que esta se encuentra ajustada a los parámetros legales, aunado a que la parte demandada guardó absoluto silencio dentro del término de su traslado, se procederá a su aprobación conforme lo estatuye el artículo 446 ordinal 3º del Código General del proceso. -

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

- 1.) APROBAR** en su totalidad la liquidación del crédito realizada y presentada por la parte actora en el presente proceso por estar ajustada a derecho. -

NOTIFIQUESE

El Juez,

R.C.B

JORGE J. CORREA ALVAREZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE	
EN ESTADO No <u>59</u> de hoy se notificó el auto anterior	
Tuluá	<u>20</u> AGO 2020
Fijado a las 08:00 a.m	
ROMAN CORREA BARBOSA Secretario	

secretaria. -

Tuluá, agosto 19 de 2020.

A la mesa del señor Juez, la presente demanda Ejecutiva para que se sirva proveer sobre el memorial adjunto.

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO DE SUSTANCIACION No 0548

Radicación 2018-00468-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, agosto diecinueve (19) de dos mil veinte (2020).-

Se allega por parte de la parte demandada, recibo de consignación por la suma de \$760.000 como abono efectuado al capital, que se pretende cobrar en la presente demanda Ejecutiva propuesta por **BANCO CAJA SOCIAL contra ANA CELMIRA GUTIERREZ ROMERO.**

Consecuente con lo anterior, habrá de ordenarse glosar a los autos recibos allegados, para ser tenido en cuenta en su oportunidad procesal.

Por lo expuesto el juzgado

DISPONE

1.) **GLÓSESE** a los autos EL recibo de pago allegados por la demandante, para que obre dentro del expediente en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE

El Juez,

R.C.B

JORGE J. CORREA ALVAREZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE	
EN ESTADO No 89	de hoy se notificó el auto anterior
Tuluá 2 AGO 2020	firmado a las 08:00 a.m
ROMAN CORREA BARBOSA Secretario	

Informe secretarial.

Tulua, agosto 18 de 2020.

A Despacho el presente proceso ejecutivo de **BANCO AV VILLAS CONTRA JHON STIVEN GONZALEZ CARDONA**, para que se sirva proveer sobre memorial allegado por la apoderada de la parte demandante. Provea usted sobre lo pertinente.-

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO DE SUSTANCIACION No 0551

Radicación ~~2019-00371-00~~

2018 - 0486

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, agosto dieciocho (18) de dos mil veinte (2020).-

Consecuente con el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, se ordena glosarlo al expediente y el mismo deberá atemperarse a lo surtido a folio 33 del expediente, donde se tuvo como no válidas las notificaciones .

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE J. CORREA ALVAREZ

R.C.B

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE	
EN ESTADO No <u>51</u>	de hoy se notificó el auto anterior
Tuluá <u>20 AGO 2020</u>	fijado a las 08:00 a.m
ROMAN CORREA BARBOSA Secretario	

secretaria. -

Tuluá, agosto 19 de 2020.

A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo de **ANGELA BEATRIZ SOSA BARRERA** contra **MARCOS ALBEIRO DIAZ VELOZA**, y escrito procedente de La Policía Nacional. Sírvase proveer. -

Secretario

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO DE SUSTANCIACION No 0547

Radicación 2019-00093-00

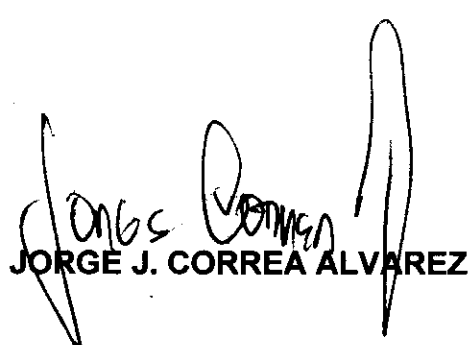
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, agosto diecinueve (19) de dos mil veinte (2020).-

Para que la parte demandante en el presente proceso, se entere del contenido del oficio No 02012 del 02 de abril de 2019, proveniente de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, se ordena ponerlo en conocimiento de la parte demandante. -

NOTIFIQUESE

El Juez,


JORGE J. CORREA ALVAREZ

R.C.B

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL	
TULUA VALLE	
EN ESTADO No <u>54</u>	de hoy se notificó el auto anterior
Tuluá <u>20 AGO 2020</u>	fijado a las 08:00 a.m
ROMAN CORREA BARBOSA	
Secretario	



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO**

No. S-2020-020212 / ANOPA - GRUEM - 29.25

Bogotá D.C., 02 ABR 2020

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 26 No. 27-01
Tuluá, Valle del Cauca

Asunto: Respuesta al oficio No.099 del 29 de enero de 2020

PROCESO: Ejecutivo

RADICADO: 20190009300

DEMANDANTE: ANGELA BEATRIZ SOSA BARRERA

C.C. 27697273

DEMANDADO(A): MARCOS ALBEIRO DIAZ VELOZA

C.C. 93403635

Con toda atención y en cumplimiento al oficio del asunto, radicado con el No. 020064 del 06/03/2020, allegado a esta Dependencia el 08/03/2020, mediante el cual se ordenó la medida de embargo en contra del demandado(a), al respecto les informo lo siguiente:

A partir del día 31/03/2020 se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial -LSI- de la Policía Nacional el embargo como REMANENTE (en espera por capacidad salarial):

Excedente SMLV

20.00%

Emolumento(s) devengado(s) por el (la) demandado (a), teniendo en cuenta que registra las siguientes ordenes judiciales activas, los cuales se relacionan a continuación:

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL TULUA dentro del Proceso Nro. 20170014100, comunicado mediante oficio Nro. 1725 del 18/05/2017, a favor de RUBEN DARIO GONZALEZ ARANA.

De igual forma, me permito indicar a su señoría que el oficio 0592 del 09/04/2019 no fue allegado a esta dependencia de manera física por tal motivo no se había registrado la medida cautelar, la cual se registró para la nómina de abril 2020 con el oficio 099 del 29/01/2020 como remanente como se indica anterior mente ya que al demandado le figuran otras medidas cautelares más antiguas a la de su interés.

Por otra parte me permito enunciar la(s) orden(es) de embargo y retención más antigua(s) que se encuentra(n) registrada(s) en el sistema como remanentes (en espera) que antecede a la de su interés, así:

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA dentro del Proceso Nro. 20170012300, comunicado mediante oficio Nro. 1043 del 21/07/2017, a favor de LAURA MELISSA GUERRERO GRISALES.

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL TULUA dentro del Proceso Nro. 20170027200, comunicado mediante oficio Nro. 4081 del 23/08/2017, a favor de GONZALO MIRANDA LOAIZA.

No obstante, una vez el demandado tenga capacidad de embargo se dará cumplimiento a la medida cautelar ordenada por su Despacho.

De acuerdo al Artículo 155 CST. EMBARGO PARCIAL DEL EXCEDENTE. El excedente del salario mínimo mensual sólo es embargable en una quinta parte.

Artículo 156 CST. EXCEPCION A FAVOR DE COOPERATIVAS Y PENSIONES ALIMENTICIAS. Todo salario puede ser embargado hasta en un 50% en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil.

De no estar acorde el presente procedimiento, les solicito de manera respetuosa informar a ésta dependencia las modificaciones respectivas.

Atentamente,

Teniente **OMAR MEDINA FRANCO**
Jefe Grupo Embargos

Elaborado por: Pt. Oscar Eduardo Roa Espindola
Revisado por:
Fecha de Elaboración: 31/03/2020
Ubicación: C:\trm\documentos\2020

Carrera 59 No. 26-21 CAN, Bogotá
Teléfonos 515 9512 - 515 9026
ditah.grupo-embargos@policia.gov.co
www.policia.gov.co

IDS OF 0001
VER. 3

Página 2 de 2



Aprobación 27-03-2017



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá

Ref. Ejecutivo
Banco Finandina S.A. VS. Ramón Lucio Jiménez T.
R.U.N. 768344003002-2018-00067-00

SECRETARIA: A despacho del señor juez, el escrito que antecede, sírvase proveer.

Agosto 18 de 2020.

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

SUSTANCIACION No. 0437

Agosto dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

El Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali Valle, allegó oficio mediante el cual solicita se informe que medidas cautelares se dejó a disposición del proceso que cursa en dicho Despacho Judicial en contra del demandado Ramón Lucio Jiménez, en virtud de los remanentes que fueron solicitados a este Juzgado por cuenta del presente proceso.

Atendiendo lo solicitado, advierte el Juzgado que en el presente proceso solo se encuentra como medida cautelar el embargo del vehículo de placas CUP-180, objeto de dación en pago a favor de la entidad demandante Banco Finandina S.A., motivo por el cual se ordenó la terminación del presente proceso, sin lugar a dejar a disposición del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali Valle, ninguna medida cautelar.

En tal virtud el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: COMUNIQUESE al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali Valle, que el presente proceso fue terminado por DACION EN PAGO a favor del BANCO FINANDINA, por cuanto no existen medidas cautelares para dejar a disposición, toda vez que la única medida cautelar decretada dentro del presente asunto, recaía exclusivamente sobre el vehículo objeto de Dación. Librese oficio para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JORGE J. CORREA ALVAREZ

Jfer

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL TULUA
NOTIFICACION
Del auto anterior o por esta
No. 59 de hoy 18 AGO 2020
SECRETARIO



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo
Banco Popular SA Vs. Jose Luis Cardenas Palacios
R.U.N. 768344003002-2019-00204-00

Informe secretaría:

Tuluá, 18 de agosto de 2020

De conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P., se elabora y se pasa a despacho para su aprobación, la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada en el proceso **EJECUTIVO**, adelantado por el **BANCO POPULAR S.A.** en contra de **JOSE LUIS CARDENAS PALACIOS**, la cual arrojó el siguiente resultado:

AGENCIAS EN DERECHO (fl. 32)	\$ 2.720.300,00
RECIBO NOTIFICACION PERSONAL (FL.35)	\$ 18.160,00
TOTAL	\$ 2.738.460,00

SON: DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$2.738.460,00)

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario..

SUSTANCIACION No. 554

Agosto dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

Presentada la liquidación de costas realizada por secretaría en el presente proceso Ejecutivo, adelantado por **BANCO POPULAR S.A.** contra **JOSE LUIS CARDENAS PALACIOS**, se procederá a su aprobación en cumplimiento de lo normado en el artículo 366 numeral 5 del Código General del Proceso.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá,

RESUELVE:

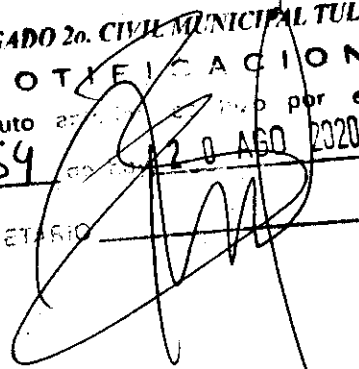
CUESTION UNICA: APROBAR en su totalidad la liquidación de costas realizada en la presente demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Jfer


JORGE J. CORREA ALVAREZ

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL TULUA
NOTIFICACION
Del auto 2020-08-18 por esta
No. **54** 2020-08-18
SECRETARIO 

SECRETARIA:

Tuluá, 18 de agosto de 2020.

A despacho del señor Juez, el expediente, para que se fijen las agencias en derecho a que fue condenada la parte demandante en la providencia No. 0364 del 22 de julio de 2020. Sírvase proveer.

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 553

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, agosto dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

RADICACION: 2019-00204-00

Inclúyase al momento de efectuarse la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandante en el auto interlocutorio No. 0364 del 22 de julio de la presente anualidad, proferida dentro del Proceso Ejecutivo, instaurado por Banco Popular S.A., como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$2.720.300,00) (Artículo 365 del Código General del Proceso.)

CUMPLASE,

El Juez,


JORGE J. CORREA ALVAREZ



SECRETARIA A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines pertinentes, sírvase proveer.
Agosto 18 de 2020.

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0431

Agosto dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

Alberto Piedrahita Rivera actuando a través de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva en contra de **Martha Isabel Paz Rodríguez**, para obtener el pago de una suma de dinero con los intereses y costas del proceso.

Efectuado un examen preliminar a los anexos que acompañan esta demanda, tenemos que el señor Julián Mora Flórez actuando como apoderado especial y según escritura pública No. 2.191 del 11/10/2019 constituyó hipoteca abierta de primer grado y de cuantía indeterminada, la cual fue suscrita por él en representación de la aquí demandada Paz Rodríguez, al igual que el título valor que se pretende ejecutar LETRA DE CAMBIO, con las facultades otorgadas por la mencionada dama en el poder especial conferido a Mora Flórez, visible a folio 8.

No obstante, una vez revisado el título valor base de ejecución (letra de cambio) se pudo advertir que tiene como fecha de vencimiento el día 11/10/2020, si bien es cierto la obligación que se ejecuta se encuentra respaldada por una HIPOTECA ABIERTA también lo es que, la misma se encuentra garantizada por un título valor en este caso la letra de cambio, obrante a folio 3; lo que indica que la obligación que se pretende ejecutar no es exigible, toda vez que el plazo para pagar no se encuentra vencido.

Así las cosas, no emerge con claridad meridiana los requisitos formales del título ejecutivo al no ser una obligación exigible, en virtud a lo anterior, el Juzgado se abstendrá de librar mandamiento de pago conforme el art. 422 del C.G.P.

En tal virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1º. ABSTENERSE de librar mandamiento de pago a favor de **Alberto Piedrahita Rivera**, tal como se indicó en la parte motiva del cuerpo de este proveído.

2º. ORDENASE a favor de la parte demandante la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Jfer

JORGE J. CORREA ALVAREZ

JUZGADO 2º. CIVIL MUNICIPAL TULUA
NOTIFICACION
Del auto por esta
No. 59 20 AGO 2020
SECRETARIO

*

secretaria. -

Tuluá, agosto 18 de 2020

A la mesa del señor Juez la presente solicitud de levantamiento de medida cautelar, solicitada por el apoderado de la parte actora. Provea al respecto. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



INTERLOCUTORIO No 0426

Radicación 2016-00385-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, agosto dieciocho (18) de dos mil veinte (2020).-

Acorde a la nota secretarial antecedente y como quiera que se cumplen los requisitos del artículo 597 del Código General del Proceso, en el presente proceso de **FINESA S.A** quien cedió sus derechos litigiosos al señor **FERNANDO GOMEZ MONTOYA**, contra **SILVIO CAICEDO SOLIS**, se ordenara el levantamiento de la medida que pesa sobre el vehículo automotor de placas **KCV- 939**.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

1º).- ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el vehículo automotor de placas KCV-939, por lo expuesto en la parte motiva.

2º).- LIBRENSE por secretaria los oficios respectivos

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JORGE J. CORREA ALVAREZ

R.C.B

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL	
TULUA VALLE	
EN ESTADO No <u>59</u>	de hoy se notificó el auto anterior
Tuluá <u>20</u> AGO <u>2020</u>	firmado a las 08:00 a.m
ROMAN CORREA BARBOSA	
Secretario	